



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-517-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(37)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE** presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha siete de junio del año dos mil diecisiete, por el Ingeniero **PEDRO RAFAEL HURTADO TORRENTES**, en su calidad de Ex Director de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de la Construcción (ENIC), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor Ingeniero **PEDRO RAFAEL HURTADO TORRENTES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **CESE** del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-517-18

información solicitada. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las entidades referidas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco LAFISE (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantiles; registro vehicular y registro de cuentas bancarias para que atendieran los requerimiento de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Ingeniero **PEDRO RAFAEL HURTADO TORRENTES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificó una inconsistencia, la que se detalla a continuación: Que tiene a su nombre en el Banco de la Producción (**BANPRO**) Cuenta de Ahorro en dólares número **10020101002313**, con fecha de apertura ocho de abril del año dos mil catorce, la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ingeniero **PEDRO RAFAEL HURTADO TORRENTES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el once de abril del año dos mil dieciocho a las once y treinta y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas por nuestra Ley Orgánica. En fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el Ingeniero **PEDRO RAFAEL HURTADO TORRENTES**, con lo que justificó la inconsistencia: Anexó carta emitida por la Empresa Nicaragüense de la Construcción (ENIC), donde hace referencia que la Cuenta número **10020101002313** fue abierta en el Banco de la Producción (BANPRO) para pago de nómina (salario). Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe Técnico objeto de la presente resolución concluyó que la inconsistencia se desvanece porque el Ex Servidor Público presentó evidencia suficiente, competente y pertinente donde hace constar que la referida Cuenta fue abierta por la Empresa ENIC-Sébaco para efectuar el pago de salario, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-517-18

República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(37)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Ingeniero **PEDRO RAFAEL HURTADO TORRENTES**, en su calidad de Ex Director de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de la Construcción (ENIC). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

KMRS/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (37)  
Consecutivo  
M/López